

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 1924 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, **18 SET. 2017**

**VISTOS:**

La solicitud de Registro N°026760 de fecha 2 de Agosto del 2017, formulado por: **MELECIO ELEUSIPO FLORES VENTURA**, Identificado con DNI N°29550172, con domicilio en la Comunidad Campesina de San Juan de Yanahuara del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las papeletas de infracción al tránsito: N° 0015463 de fecha 11 de Octubre del 2013, código G-4; La papeleta de infracción al Tránsito N°0018486 de fecha 30 de Enero del 2014, con código G-18, en ambos casos conduciendo la unidad vehicular de placa de rodaje V2X-853.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha, 11 de Octubre del 2013, se le impuso al administrado, **MELECIO ELEUSIPO FLORES VENTURA**, la papeleta de infracción al tránsito: N° 0015463, con código G-4; con la unidad vehicular de placa de rodaje:V2X-853. Infracción que consiste en: **"No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón"**, y que de acuerdo a ordenanza municipal se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT. vigente, y que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

Que en fecha 30 de Enero del 2014 se le impuso al administrado, **MELECIO ELEUSIPO FLORES VENTURA**, la papeleta de infracción al tránsito: N° 0018486, código G-18; con la unidad vehicular de placa de rodaje:V2X-853. Infracción que consiste en: **"Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección"**, y que de acuerdo a ordenanza municipal se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT. vigente, y que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud califica para declarar su procedencia.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el



T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADO** en todos sus extremos, la solicitud de Prescripción de las papeletas de infracción al tránsito: N° 0015463 de fecha 11 de Octubre del 2013, código G-4; La papeleta de infracción al Tránsito N°0018486 de fecha 30 de Enero del 2014, con código G-18, en ambos casos conduciendo la unidad vehicular de placa de rodaje V2X-853. Presentado por: **MELECIO ELEUSIPO FLORES VENTURA**, en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **MELECIO ELEUSIPO FLORES VENTURA**, Identificado con DNI N°29550172, con domicilio en la Comunidad Campesina de San Juan de Yanahuara del Distrito de Ichuña, Provincia General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*Helbert G. Galvan Zeballos*  
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
Gerente de Desarrollo Urbano

